



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.G.13.

0007102

AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO  
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL

**CONSIDERANDO:**

QUE mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.12.0005847 de 28 de Septiembre del 2012, se declaró la disolución de varias compañías entre ellas la compañía **LIDCAMP S.A.** de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías. Dicha Resolución ha sido inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Guayaquil, el 28 de Mayo del 2013;

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

Que el artículo 16 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que una vez iniciado el proceso de liquidación, si la compañía ha superado las causales que motivaron la declaratoria de disolución y liquidación, deberá solicitar la reactivación de la compañía, de conformidad a lo establecido en el artículo 374 de la Ley de Compañías;

Que en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía **LIDCAMP S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, solicitó la aprobación de la reactivación de la compañía, contenida en la escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Supiente del cantón Guayaquil, el 7 de Octubre del 2013;

Que la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

Que luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido el informe favorable No. SC.IJ.DJDL.G.13.2481 del 13 de Noviembre del 2013 para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

En uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías mediante Resoluciones No. ADM 12-106 de 3 mayo de 2012; y, Resolución No. SC-INAF-DNRH-G-2013-0209 de 2 de septiembre del 2013;

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía **LIDCAMP S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal publique un extracto de la indicada escritura pública por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **LIDCAMP S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

*Martha Cecilia Ganchozo Moncayo*  
**AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO**  
**DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS**  
**INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL**

- 3 DICE 2013

